

Equipo de Investigación Histórica

## Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 28/02/2015 Por el Equipo de Investigación Histórica.

### Ficha perteneciente a **PAGARDOY SAQUIERES, Julio Enrique<sup>1</sup>**.



#### Datos personales:

- Documento de Identidad: 1.286.260.
- Credencial Cívica: Sin datos.
- Individual dactiloscópica: V 4443 V 4442.
- Edad: 21 años.
- Fecha de nacimiento: 06/02/1952.
- Lugar: Montevideo.
- Nacionalidad: Uruguaya.
- Estado civil: Soltero.
- Hijos/as: No tiene.
- Domicilio: Calle 18 entre 5 y 7 Atlántida, Departamento de Canelones (Uruguay). Localidad El Ingenio, en el Cajón del Maipo (Chile) Vivía con otro uruguayo, Ariel Arcos.
- Ocupación: Estudiante del Liceo de Atlántida. Empleado de la Inmobiliaria Perelman en Atlántida (hasta 1971).
- Alias: El Negro (apodo).
- Militancia política: Movimiento de Liberación Nacional –Tupamaros. (M.L.N.-T.).
- Militancia gremial/sindical: Sin datos.

<sup>1</sup> Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° L.D.D.045.

Equipo de Investigación Histórica

## Proceso de Desaparición.

### Detención-Secuestro:

- **Fecha:** 29/09/1973.
- **Lugar:** Cerca de la localidad de San José de Maipo en el Cajón del Maipo. Chile.
- **Hora:** Sin datos.
- **Circunstancia:** Junto con otros exiliados uruguayos, vivía en la localidad de El Ingenio; luego del golpe de Estado, decidieron cruzar por la cordillera de los Andes hacia la República Argentina. El grupo se dirigió hacia la localidad de El Volcán en el Cajón del Maipo. Mientras Ariel Arcos y Juan Povaschuk (uruguayos) se adelantaron para reconocer el terreno, los demás integrantes, entre los que estaba Enrique Julio Pagardoy, se refugiaron en una mina abandonada que había cerca del lugar. Al día siguiente fueron sorprendidos por Carabineros y conducidos a la comisaría de la localidad donde se los interrogó y sometió a malos tratos. En horas de esa misma noche fueron sacados por militares del llamado Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto y conducidos hasta el cuartel, donde volvieron a ser interrogados y golpeados, ahora por personal de inteligencia vestidos de civil. Allí vieron que también estaban detenidos Ariel Arcos y Juan Povaschuk.

Posteriormente los militares separaron al grupo y a los hombres de las mujeres. Tres integrantes fueron conducidos en autobús al Estadio Nacional mientras Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Povaschuk permanecieron en el Regimiento. Desde entonces no se volvió a saber más de ellos.

- **Testigos:** Gonzalo Fernández, M.S.C.A. (iniciales del nombre de un testigo reservado), C.F.N. (iniciales del nombre de un testigo reservado).
- **Testimonios:** Declaraciones de Gonzalo Fernández en el libro “Chile roto. Uruguayos en Chile. 11/9/1973” de Eleuterio Fernández Huidobro y Graciela Jorge<sup>2</sup>: *“Cayeron Juan (Povaschuk) y Ariel (Arcos): dice Juan que los encontró un helicóptero. Estaban agotados, muertos de hambre y fatiga. Poco después nos tiran a todos al patio del cuartel, esposados mano con mano con otros presos chilenos. (...) Me esposaron de nuevo con un chileno (luego de una golpiza y amenaza de muerte con un revólver calibre 38) y no se si pasaron minutos, horas o días, pero llegaron dos ómnibus del Ejército y me subieron con el chileno. Allí veo, ya sentadas, esposadas juntas, a las dos compañeras. Esperaba ver subir a Juan, a Ariel, al Negro Enrique...”*.

Declaraciones de “Ángeles” (M.S.C.A): *“(…) La orden de llevarnos a*

<sup>2</sup> Fernández Huidobro, Jorge Graciela. *Chile Roto. Uruguayos en Chile 11/9/1973*. Ed. TAE, Montevideo. 1993, págs. 216-217.

#### Equipo de Investigación Histórica

*Santiago llegó una tarde. Leyeron una lista y cuando vino el bus nos esposaron y nos subieron. Vi subir al chancleta esposado con otro que no conocía y en un estado calamitoso. (...) Enrique, Ariel y Juan quedaron contra el muro del cuartel de Puente Alto, de espaldas, cuando partió el bus para Santiago. (...)*”. Arcos y Povaschuk se encontraban atados entre sí con cuerdas mientras Pagardoy se encontraba contra el muro.

#### Reclusión.

- **Lugar:** Comandancia del Regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Montaña de Puente Alto (cuartel militar de Puente Alto).
- **Responsabilidad institucional:** Personal de Carabineros de San José de Maipo junto con militares del Regimiento de Puente Alto. Mateo Durruty Blanco, Comandante del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, procesado por ser el autor del secuestro calificado.
- **Casos conexos:** Represión contra militantes del Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (M.L.N.-T.) y extranjeros en general en los primeros meses posteriores al Golpe de Estado en Chile. Detención y desaparición de los uruguayos Juan Povaschuk y Ariel Arcos.
- **Circunstancia en que fue visto por última vez:** Sin datos.

#### Hallazgo de restos:

- Sin datos a la fecha.

#### Identificación de restos:

- Sin datos a la fecha.

### Transcripción textual de documentos oficiales con información de la víctima.

#### Informes Policiales.

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.<sup>3</sup>

*“PAGARDOY SAQUIERES: Enrique Julio.- (RODOLFO) 224515*

*Pront. de Id. Crim. Reg. Fot.*

*Prontuario 1.286.260 C. Cív.*

*Cédula de Ident. del Interior*

*Ocupación Empleado de “Perelman”*

<sup>3</sup>Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

### Equipo de Investigación Histórica

*Organización Movimiento de Liberación Nacional TUPAMAROS.-*

*Domicilio Atlántida (Canelones), en 1970.- Calle 18 entre 5 y 7 (Balneario Atlántida 1/971).-*

*Datos Personales Uruguayo; 18 años de edad (en 1970); hijo de Enrique y Gladys; nacido el día 6 de febrero de 1952, en Montevideo (Uruguay).-*

*Fecha de iniciada 2 de diciembre de 1970.-*

#### **OBSERVACIONES**

*23/XI/970: estando en vigencia el Decreto sobre Medidas Prontas de Seguridad, fue detenido por el Escuadrón de Prevención continuando el procedimiento el Departamento No. 4, por participar en una manifestación no autorizada frente a la Facultad de Arquitectura (Operación Cobra).- 25/XI/970: Según Parte No. 274 (4º. Piso) fue puesto en libertad por orden superior.-ap.-31/I/972:-Con motivo de la detención de Y.A.M.T. y otros y la puesta en claro del Plan “Marina” el causante es detenido e interrogado en el D-4, manifestando que se integra al MLN en el mes de Junio ppdo. A través de una persona C. realizando en principio charlas teóricas y que las mismas se llevaban a cabo en casas de la organización inmobiliaria en la cual trabajaba, posteriormente es convocado para realizar trabajos correspondientes al*

#### **HOJA N° 2**

#### **OBSERVACIONES**

*Plan MARINA.- Por resolución del Juez Ltdo. de Instrucción de 5º Turno, el causante fue procesado por el delito de “Asociación para delinquir”.- (Ver Oficio No. 78/971 del Dpto. N° 4.-Asunto No. 5001/13.-24/V/972:-Detenido por el Dpto. 6 en averiguación.- Ampliando la anotación que antecede el causante fue dejado en libertad, y el Poder Ejecutivo ordenó su internación a su disposición en la Secc. 18ª de Policía.- (Según Foja N° 69, del 4º Piso de Cárcel Central, fechado el día 24 de Mayo de 1972).-jf.- 23/12/972:-Por Comunicado No. 681 del 22/12/972 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas se informa que el Poder Ejecutivo decretó su libertad, ya que estaba detenido en aplicación del Art. 31 de la Constitución de la República.-apm.-18/1/973:- Por Oficio No. 2553 del 23/12/972 de la Seccional 11ª, se informa que el causante fue retirado de la misma por funcionarios de la DNII y trasladado a Jefatura para ser puesto en libertad.-apm.-24/IV/973:-Fijó su domicilio en la Calle 18 entre la 5 y la 7 (Atlántida-Dpto. de Canelones) y su libertad será vigilada por el Bn. Inf. 1.-rga.- 20/II/76.- Ref Anotaciones de año 1971 ver Asunto No. 1-1-3-4.-Ltm.-*

#### **MICROFILM – AGOSTO 1977**

*21/9/977: En la fecha personal del Dpto. IV de esta Dirección concurre hasta la finca de la calle Martín C. Martínez No. 1914, en procura de la detención del titular, siendo la misma de carácter negativo. Ver P. de N. de la DNII del 22/9/977.-mle.-29/9/77: Por Oficio No. 995 del Juzgado Militar de Primera Instancia de 4ª Turno solicita su CAPTURA.- ver cpta. de Asunto 1-1-5-96.-cdls.-*

*ABRIL 1983 – REVISADO – R 39*

**Equipo de Investigación Histórica**

28.10.93: *Se informa que el golpe militar de Chile en 1973*

HOJA N° 3

OBSERVACIONES

*Originó unos 2600 desaparecidos, encontrándose entre ellos el titular.-Ver TUPAMAROS del 08.09.93, Pág. 9-rap.- REV. 1999 N° 163”.*

- 01/02/1971. Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Policía de Montevideo.<sup>4</sup>

*“POLICÍA DE MONTEVIDEO INSTITUTO DE POLICÍA TÉCNICA*

INFORME PERICIAL

*Atlántida-Calle 7 entre D y E (fotos de pozos).-*

*1° de febrero de 1971*

*Secc. 24ª-Canelones (Atlántida)*

*REV. 2001 N° 049*

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES.

DEPARTAMENTO POLICÍA TÉCNICA

*Sr. Director de Investigaciones.-*

*Adjunto al presente, copia de Carpeta N° 139/71, la documentación gráfica (fotos), correspondientes a la causa “ATLÁNTIDA-Calle 7 entre D y E- (fotos de pozos)”, hecho ocurrido el día 1° de febrero de 1971, en jurisdicción de la Secc. 24ª.- Canelones (Atlántida).-*

*Quím. Ind. RAÚL BERGERET*

*Comisario-Jefe del Dpto”.*

- Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Departamento N° 3. Policía de Montevideo.<sup>5</sup>

*“ASUNTO: INFORME - CASO ATLÁNTIDA*

*INFORMES RELACIONADOS CON EL CASO ATLANTIDA*

*1° Los hermanos D. y E. R. L. M. poseen un chalet en Atlántida denominado Serena, la ubicación de esta Chalet o mejor para ubicar este Chalet hay que entrar por la calle interior a la entrada principal de Atlántida, “a la que se llama entrada vieja” caminar dos cuadras y de allí media cuadra a la izquierda, a ese Chalet concurre un hombre pelirrojo, joven en un Fiat 124 verde oscuro, persona esta que ha sido vista salir*

<sup>4</sup> Ídem. 5001/47 Cpta. 43.

<sup>5</sup> Ídem. Cpta. N° 43.

### Equipo de Investigación Histórica

también del Hotel Paola, siendo probable su vinculación entonces con el detenido L. y Pagardoy.-

2° Pagardoy tiene dos o tres primos con cuales mantiene íntima relación y que se sospecha que tienen la misma orientación ideológica.- Estas personas viven en Montevideo, desconociéndose el domicilio.-

3° Hay un profesor de apellido R., que actúa en el Liceo de Atlántida y a su vez es maestro de la Escuela de Villa García, éste profesor vinculó a los muchachos del Liceo con la gente de Villa García y entre ellas está Pancho, mencionado en la libreta del menor L.-

4° En la Iglesia de Salinas se hacían reuniones a las que concurría el menor L. y probablemente otros compañeros de los que están detenidos.- En dicha Iglesia se han hecho festivales de tipo moderno y se indica que el cura sería activista ideológico de izquierda.

5° En Salinas reside un estudiante del Liceo de Atlántida, que le llaman “El Gaucho” P. que es rubio, bajo, delgado, éste era uno de los compañeros que asiduamente iba a buscar al menor L. a su domicilio.

6° En el Hotel Paola, llamó la atención la presencia de dos jóvenes que decían ser agentes de publicidad y que estuvieran allí durante todo el mes de enero, los entendidos dicen que Atlántida no es un mercado que necesite tanto tiempo para obtener publicidad de cualquier tipo, por lo que se sospecha que su actividad pudiera tener relación con los hechos de notoriedad.-

7° Pagardoy y Arcos, detenidos caso Atlántida se les vio entrar muchas veces al edificio “Vista al mar”, donde reside el asilado brasileño Brizzola.

Este tiene una chacra en las proximidades de Pando, donde viven varios brasileños y también estaría residiendo allí un matrimonio integrado por una mujer de nacionalidad rumana y el esposo de nacionalidad italiana, que vinieron de la Argentina y estuvieron varios años residiendo en Atlántida, que mientras estuvieron en Atlántida nunca se les vio trabajar, pero sí, gastar dinero (incluso en la ruleta).-

8° También se han realizado reuniones sospechosas en el Parador La Fuente de Villa Argentina, frente a éste parador, estaciona un vehículo doble chapa (brasileña y Artigas) SIMCA, de dos colores, uno de ellos beige.- El dueño de este coche, es una persona de estatura baja de unos cuarenta años y por la forma en que se ha expresado en conversaciones que ha mantenido con gente de la zona, se sospecha que tiene afinidad con estos grupos de extrema izquierda.-

Montevideo, febrero 5 de 1971.-”.

### Informes Militares.

- Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.<sup>6</sup>

<sup>6</sup>Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Documentación en

**Equipo de Investigación Histórica**

*“Ministerio de Defensa Nacional*

*S.I.D.*

*Dep. I Secc. I*

*Sub. Secc. A/N*

*Ficha No. \_\_\_ Confec.*

*Montevideo, 29 de marzo de 1971.-*

*111393-5*

*Fs. 1.*

*Apellidos: PAGARDOY SAQUIEREZ O SAQUEIRO (7)*

*Nombres: Enrique Julio*

*(a) “Rodolfo” (1)*

*Documentos:*

*Otros doc.*

*Nacimiento: 18 años (1971) Lugar: Uruguay*

*Domicilio: (3) Calle 18 entre 5 y 7, Atlántida*

*Profesión u Ocupación: (4) Empleado de la Inmobiliaria “Perelman”*

*Lugar: Cargo:*

*Ideología Política: Clasificación: MLN (Tupamaros)*

*Datos complementarios: (6) Soltero*

*111393*

*Fs. 2*

*Fecha Documentos*

*Antecedentes a registrar*

*2/11/71 75/105*

*Fue detenido, en relación con la  
aprehensión*

*de Jessie Arlette MACCHI Torres.*

*Iba a intervenir en el plan incautado a  
Macchi, llamado “Mariana”.*

*Fueron detenidos en relación con este plan  
(...)*

*18/11/71 75/183*

*Fue procesado por el delito: “Asociación  
para*

*delinquir.-*

*5/1/72 50*

*Detenido el 1/II/971. Abog. Def.: E.*

*MARTÍNEZ MORENO.*

*25/5/72 JPM (PD) (1077)*

*En la fecha (24.V.72) fue liberado del  
Penal de*

*Punta Carretas, siendo trasladado del  
mencionado lugar al 4to. piso de Cárcel*

**Equipo de Investigación Histórica**

		<i>Central a disposición del Comando de la D.N. de I. e I. FF</i>
17/5/72	<i>Doc. 1210</i>	<i>Permanece reclutado en el Penal de Punta Carretas. (BB)</i>
24/V/72	<i>J.P.M.P.M 1439</i>	<i>Permanece internado por estar comprendido en el MARCO DEL DECRETO DE ESTADO DE GUERRA.- (J)</i>
23/10/72	<i>D. 3705. R. D.</i>	<i>Se encuentra detenido, pertenece a una Cel. del Interior.- Eval. A-2 (BB)</i>
30/VI/76	<i>Doc. 1910</i>	<i>Se encuentra en la DNII a disposición del Poder Ejecutivo.- (JJ).-</i>
111393		<i>Fs. 3</i>
<i>FICHA COMPLEMENTARIA</i>		
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
16.02.82	<i>D. 6004/81/44</i>	<i>Se encuentra comprendido en el Art. 1º Literal b) del Acto Institucional No. 4, por haber sido procesado el 18/11/971 por los delitos previstos en: CPM- CPO 150. EVALUACIÓN A-1 (LA) INDICA (7)</i>
17.6.83	<i>24745/83 pág. 29</i>	<i>03.03.83- figura en una relación procedente de la P.M.E. de liberados. Detenido el 02.02.71. Liberado 24.03.72. EVAL A-1 (B)</i>
17.6.83	<i>24862/83 Pág. 22</i>	<i>Indica Ídem al Doc. 24745/83. EVAL A-1 (B).</i>
111393		<i>Fs. 4</i>
<i>FICHA COMPLEMENTARIA</i>		
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
28/XII/972-	<i>Doc. 4319 JPM</i>	<i>Luego de estar a disposición del Poder Ejecutivo, en la DNII el día 22/XII/972, fue dejado en libertad junto a varias personas más que se hallaban en su misma situación.- (FF)</i>
23/12/1972	<i>(DD) D. 4319</i>	
10.6-72	<i>1438- 1869- SUMI 173</i>	<i>24/5/72. Es liberado del Penal de P. Carretas y</i>
4.7.72		<i>posteriormente internado, junto a los sediciosos (...)</i>

**Equipo de Investigación Histórica**

4.6.72	Doc. 1272 JPM (PD)	Fue liberado del Penal de Pta. Carretas e inmediatamente fue trasladado a la DNII (CC)
15.1.73- 16/11/72	4484. Anexo 6 JPM PM- D. 4466. Anex.1B P.P.I (H) E.M.G.E.	Detenido por aplicación del Art. 31 de la Constitución de la República (suspensión de la garantía individual) que recuperó su libertad.- (DD)
26.9.77	982- PD. 6 a 6	22.9.77- De acuerdo a una orden emanada del JM de 1a Instancia de 4to. Turno se procedió a inspeccionar la finca sita en Martín C. Martínez 1914, a los efectos de realizar su detención, obteniendo resultados negativos.- (DD)”.

- Ministerio de Defensa. Juzgado Militar de Primera Instancia de 4º Turno. Oficio No. 995/77. Solicitud de Captura.<sup>7</sup>

“1-1-5-96 (1-3)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

Llevo a su conocimiento que en autos caratulados: “Jessie Arlette Macchi Torres y otros –causa No. 14/77 – libro 3 “A” –folio 323 – Justicia Ordinaria – por Resolución No. 1004/77 de fecha 12 de los corrientes, se ha dispuesto ordenar la captura de los encausados Enrique Julio PAGARDOY SAQUIEREZ (sic) y Ariel Arcos LATORRE, quienes se encuentran en libertad provisional decretada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno y, haber violado los Artículos 204 y 205 del C.P.P.M.- Se adjunta al presente filiación de los mencionados encausados

Saluda a usted atentamente.-

El Juez Militar de 1ra. Instancia de 4to. Turno

Coronel (R)

Luis G. Blanco Vila. (Firma)

Tte 1| (Res) Washington B Navarro da Rosa (Firma)

**FILIACIÓN DEL ENCAUSADO: ENRIQUE JULIO PAGARDOY SAQUIEREZ.-**

Nombre del padre: Enrique Adair

Nombre de la madre: Gladys Libia

Fecha de nacimiento: 6 de febrero de 1952

Lugar de nacimiento: 8va. Sec. Judicial de Montevideo

<sup>7</sup> Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex D.N.I.I.).

### Equipo de Investigación Histórica

---

*Documento de Identidad: se ignora*

*Profesión: empleado*

*Domicilio: Calle 18 entre 5 y 7 –Atlántida –*

*Montevideo, 19 de agosto de 1977*

*El Secretario del Juzgado Militar de 1ª Instancia de 4º Turno*

*Teniente 1º (Res) Washington B. Navarro da Rosa. [Firma]*

*FILIACIÓN DEL ENCAUSADO: Ariel ARCOS LATORRE.-*

*Nombre del padre: Eusebio*

*Nombre de la madre: María*

*Fecha de nacimiento: 1º de diciembre de 1944*

*Lugar de nacimiento: Rivera*

*Documento de identidad: Se ignora*

*Profesión: Empleado*

*Domicilio: Calle B y 17 (Balneario Las Toscas).-*

*Montevideo, 19 de agosto de 1977.-*

*El Secretario del Juzgado Militar de 1ª Instancia de 4º Turno*

*Teniente 1º (Res) Washington B. Navarro da Rosa. [Firma]”.*

### Información complementaria.

- 01/02/1971. República Oriental del Uruguay. Policía de Canelones. Atlántida. Seccional 24ª. Inspección en un chalet en busca de armas robadas de la Comisaría que compromete a Enrique Pagardoy y a Ariel Arcos.
- 17/02/1971. República Oriental del Uruguay. Juzgado de Instrucción de 5to. Turno. Prontuario N° 234.228. Procesado por el delito de “Asociación para delinquir”.
- 24/05/1972. República Oriental del Uruguay. El Poder Ejecutivo ordena su internación en la Seccional 18ª bajo Medidas Prontas de Seguridad.
- 23/12/1972. República Oriental del Uruguay. Fuerzas Conjuntas. Oficina de Prensa. Comunicado N° 681. Informa que es dejado en libertad vigilada por el Batallón de Infantería N° 1.
- 28/06/1973. Parte de Uruguay con destino a Santiago de Chile vía Buenos Aires.
- 19/08/1977. República Oriental del Uruguay. Juzgado Militar de Primera Instancia de 4º Turno. Oficio N° 995. Solicita su captura.

#### Equipo de Investigación Histórica

- 12/05/2005. República de Chile. Santiago de Chile. El Gral. de Brigada Manuel Contreras, ex Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) creada en noviembre de 1973, escribe en la prisión un informe de 32 páginas sobre el destino de 580 desaparecidos: *“Introducción a la entrega de documentos que demuestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la defensa nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile”*. Adjunta un *“Listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final. Pertenecen a la Región Metropolitana más algunas personas de otras Regiones”*.

En el apartado: F.F.A.A. y de Orden, con el número 003 aparece: *“Pagardoy Saquieres Enrique. Detenido por: Ejército y Carabineros. Operativo: contra Tupamaros uruguayos. Fecha: 29.IX.73.*

*Destino inicial: Reg. Puente Alto. Destino final: Lanzado al Río Maipo en el Cajón del Maipo”*. Los lanzamientos al mar de los cuerpos (en investigación) se habrían realizado cuando se exhumaron ilegalmente después de ser enterrados en lugares indeterminados aún.

- 25/09/2013. Santiago de Chile. Colocación de una placa en la embajada de Uruguay en Santiago en conmemoración de las desapariciones de Ariel Arcos, Arazati López, Enrique Pagardoy, Nelsa Gadea, Julio Fernández, Juan Antonio Povaschuk, Alberto Fontella, Juan Cedan y Mónica Benaroyo.

## Proceso de búsqueda durante la dictadura.

### Gestiones y Denuncias.

- República Argentina. Embajada de Uruguay.
- 00/10/1973. República de Chile. Embajadas de Francia y Alemania en Santiago.
- Consejo Mundial de Iglesias. Declaraciones de la madre de Ariel Arcos sobre los tres uruguayos supuestamente detenidos en el Estadio Nacional. Aporta detalles de Arcos, Pagardoy y Povaschuk. Las respuestas a las denuncias fueron negativas por parte de las autoridades, comunicando que ningún ciudadano uruguayo se encontraba detenido en tal dependencia.

#### Equipo de Investigación Histórica

- 09/05/1974. República de Chile. Comisión Nacional de Ayuda a los Refugiados (CONAR). Departamento de Búsqueda. *“BUSCADOS, lista” depurada*. Nombre: *Enrique, Pagardoy*. Nacionalidad: *Uruguay*. Quién lo busca: *Pariente*. Observaciones: *Desapareció alrededor del 11/9/73. Vivía con Ariel Arcos (vea 1)*”.
- República de Chile. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Comunica la condición de refugiado.

#### Respuestas del Gobierno uruguayo.

- Sin datos a la fecha.

## Proceso de búsqueda y causas judiciales en democracia.

#### Denuncias y respuestas de los gobiernos.

- 00/11/1990. **Uruguay**. Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos envía documento a la Vicaría de la Solidaridad en Chile.
- **Chile**. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Testimonia en el caso la Sra. Virginia Pagardoy.
- 17/06/1993. **Chile**. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Solicita a la Dra. Cecilia Blanco en Uruguay documentos que acrediten la identidad de Enrique Pagardoy, declaración de sus familiares, cómo se enteraron de su detención, amigos en Chile, lugar en que vivía, militancia política, testigos, etc., con vistas a la investigación ordenada por el gobierno chileno cuyo plazo vence el 31/10/1993.
- 27/10/1993. **Uruguay**. La Dra. Cecilia Blanco envía carta a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.
- 07/01/1994. **Uruguay**. Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica de Uruguay. División de Identificación Criminal. Registro de Antecedentes entregado a la Policía chilena.
- 27/01/1994. **Chile**. Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (C.N.R.R.). Ley 19123 promulgada el 08/02/1992. Continuada de la labor de la Comisión Rettig. Resolución. Nº C. 165/94. Declara la condición de víctima: *“En la reunión del Consejo Superior de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación del día 19 del mes de enero del presente año, éste se*

#### Equipo de Investigación Histórica

*abocó a la consideración de los antecedentes de la suerte sufrida por don Enrique Julio Pagardoy Saquieres. En mi calidad de Ministro de Fe de esta Corporación, comunico a Ud. que examinados los antecedentes recibidos y las indagaciones efectuadas por los abogados de ésta, el Consejo Superior siguiendo las normas prescritas en el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio del Interior de fecha 25 de abril de 1990, se declaró la calidad de víctima de violación de los derechos humanos de don Enrique Julio Pagardoy Saquieres, detenido y desaparecido desde la última semana del mes de setiembre del año 1973. (...) Andrés Domínguez Vial. Secretario Ejecutivo. [Firma]*”.

- Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Informe sobre calificación de víctimas: “(...) Considerando los antecedentes reunidos y la investigación realizada por esta Corporación, el Consejo Superior llegó a la convicción de que Ariel Arcos, Enrique Julio Pagardoy Saquieres y Juan Antonio Povaschuck Galeazzo desaparecieron mientras estaban privados de libertad por agentes del Estado.

*Por tal razón los declaró víctimas de violación de derechos humanos”.*

- 09/01/2001. **Chile.** Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley N° 19.123. Oficio N° 021/2001 Envía información a la Embajada uruguaya solicitada por el Embajador, Sr. Alejandro Lorenzo y Losada. Remitido a la Comisión para la Paz: Listado de 10 ciudadanos uruguayos calificados como víctimas por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

*“Nombre*

*7. Pagardoy Saquieres Enrique Julio*

*Categoría*

*CNRR Violación*

*Tipo*

*P. Desa*

*Fecha*

*/9/73*

*Lugar*

*San José de Maipo, Cordillera*

*Reg*

*13*

*Nacionalidad*

*Uruguay”.*

#### Equipo de Investigación Histórica

---

- 02/07/2001. **Chile.** Ministerio del Interior. Programa de Continuación Ley 19123. Solicitud de obtención y remisión, de muestras sanguíneas de familiares de detenidos desaparecidos en Chile, de nacionalidad uruguaya por el Servicio Médico Legal (S.M.L.).
- 27/08/2002. **Uruguay.** Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos. Mediante nota a la Corporación de Reparación, manifiesta su preocupación por las irregularidades constatadas en el Servicio Médico Legal que afectan las investigaciones sobre uruguayos desaparecidos en Chile y a sus familiares.
- 29/08/2002. **Uruguay.** Comisión para la Paz. Envía carta solicitando al Ministerio del Interior de Chile, Programa Continuación de la Ley N° 19123, el envío de todos los antecedentes que obren en ese organismo, así como todo lo obtenido por la Comisión Rettig, que ahora custodia esa corporación, respecto de los 10 ciudadanos uruguayos detenidos-desaparecidos en territorio chileno.
- 29/08/2002. **Uruguay.** Envía carta a la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, Arzobispado de Santiago de Chile.
- 00/00/2006. **Chile.** La Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, crea una Comisión Asesora Presidencial en materia de Derechos Humanos para hacerse cargo de las identificaciones erróneas. Se encuentra elaborando un informe que contendrá las auditorias de los casos del Patio 29 y Recomendaciones. Dicho informe será entregado a la jueza del caso: Ministro en Visita Carlos Fajardo, Rol 4.449- AF por Inhumaciones ilegales.
- 19/02/2015. **Chile.** Dr. Cristian Camilo Cruz Rivera. Solicitud N° AD006W0000819 de acceso a información pública (Ley 20.285). Trámite iniciado ante el Ejército de Chile. *“Respecto de los ciudadanos uruguayos: Juan Ángel Cendán Almada, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazatí Ramón López López, Mónica Benaroyo Pencú, Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saquieres, Juan Povaschuk Galeazzo, Julio César Fernández Fernández y Nelsa Zulema Gadea Galán, todos ellos detenidos entre septiembre y diciembre del año 1973 y puestos en manos de oficiales del Ejército, solicito: 1°.- En razón que Alberto Fontela Alonso y Juan Cendán Almada fueron detenidos el día 12 de septiembre, en un domicilio de la comuna de Las Condes y llevados a la Escuela Militar (donde estaba el Comando de Institutos Militares), ello*

#### Equipo de Investigación Histórica

*en el marco de las operaciones de la “Agrupación Este” siendo interrogados y fichados, para ser enviados al día siguiente al Regimiento “Tacna”, donde actuaban agentes de Inteligencia Militar (SIM, DINE, que contaba con agentes provenientes del cuarte de calle Carrera de Santiago, CAJSI y de Inteligencia del mismo fortín), por lo que necesariamente deben existir registros, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre tales personas. 2°.- En razón que Arazatí López López fue detenido, el 13 de septiembre de 1973, por militares, en una residencial de Avda. España de la comuna de Santiago, siendo esa área de operaciones de responsabilidad de la “Agrupación Centro”, requiero que tras las búsquedas de rigor me informen y den copia de todo antecedente y documentación relativa al Sr. Arazatí, también el o los lugares a los que debió o pudo trasladársele en esa jornada y los nombres de los militares y unidades que actuaron en la Avda. España el día en cuestión. 3°.- En razón Mónica Benaroyo Pencú fue detenida el día 20 de septiembre de 1973 por orden del Coronel o Tte. Coronel Odlanier Mena, en la ciudad de Arica, abriéndose contra ella la causa rol 259-73 en Tiempo de Guerra, en esa ciudad, siendo ella interrogada y fichada al interior del respectivo centro militar, por agentes de Inteligencia militar de la zona, apareciendo su cuerpo en el año 2008 en terrenos propiedad del Ejército (los que ya en el año 1973 eran usados para ejercicios militares), por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista sobre ella. 4°.- En razón que Ariel Arcos Latorre, Enrique Pagardoy Saquieres y Juan Povaschuk Galeazzo, junto a dos mujeres y dos hombres uruguayos, fueron detenidos por personal de Carabineros de San José de Maipo y por militares del regimiento de Puente Alto (donde entre otros funcionaba un CIRE y contaba con una fuerte actuación de personal de Inteligencia militar de ese fortín) a fines de septiembre o principios de octubre de 1973, siendo el resto de los uruguayos referidos llevados al Estadio Nacional en ese mes de octubre, permaneciendo los tres primeros en el cuartel militar de Puente Alto, por lo que necesariamente deben existir registros en la institución, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informen y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre tales ciudadanos uruguayos. 5°.- En razón que Nelsa Zulema Gadea Galán y Julio César Fernández fueron detenidos por personal militar, en distintos momentos, él (...) en el mes de septiembre u octubre del año 1973 en la Avenida España, comuna de Santiago, siendo llevado al*

### Equipo de Investigación Histórica

*Regimiento de Peldehue, donde un militar reconoció al Sr. Fernández y dijo que lo vio efectuando labores de aseo que le ordenaron, hasta que el joven fue ingresado al Regimiento de Tejas Verdes, lugar al que llegó detenida en diciembre de 1973 Nelsa Gadea Galán, recinto militar con una ampliada área de Inteligencia castrense, por lo que necesariamente deben existir registros de tales, es que tras las búsquedas de rigor solicito me informe y den copia de todo antecedente y documentación que exista en la institución sobre esos uruguayos (...).*

[Nota del comprobante de la solicitud]: *El jefe superior del servicio tiene un plazo máximo de 20 días hábiles para pronunciarse sobre su solicitud y excepcionalmente puede ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el servicio comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.*

*El solicitante tiene 15 días hábiles para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta o de ser denegada total o parcialmente la petición”.*

### Comisiones Parlamentarias.

- No tiene.

### Causas Judiciales Penales.

#### Chile

- 23/10/2000. Corte de Apelaciones de Santiago. Rol Corte 2182-98. Abogado, Dr. Héctor Salazar Ardiles. Querrela Criminal contra el Gral. Augusto Pinochet, Gral. Manuel Contreras y demás personas que resulten responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, de los delitos de secuestro, y/o apremios ilegítimos, homicidio, inhumación ilegal y asociación ilícita, en perjuicio de Ariel Arcos Latorre, Juan Antonio Povaschuk Galeazzo, Nelsa Zulema Gadea Galán, Alberto Mariano Fontela Alonso, Arazati Ramón López López, Julio César Fernández Fernández y Enrique Julio Pagardoy Saquieres, todos ya individualizados, acogerla tramitación, y, en definitiva, sancionar a los culpables por diversos delitos cometidos, con el máximo de penas que contempla la Ley, con costas<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Legajo N° L.D.D.045.

#### Equipo de Investigación Histórica

- La información proporcionada por las Fuerzas Armadas y Carabineros a la Mesa de Diálogo fue enviada a los Tribunales de Justicia para su investigación. Debido a que en esta causa judicial (rol 2182- 98) se fueron agregando querellas de casi todas las personas declaradas víctimas por el Estado, los ministros subdividieron las investigaciones asignándole “sub” roles (Episodios) a sus investigaciones y separando a las víctimas de acuerdo a las circunstancias del hecho represivo. Actualmente las causas por las víctimas uruguayas, a cargo del Dr. Cristian Cruz Rivera, están contenidas en cuatro Episodios diferentes: 2182-98 URUGUAYOS FERROCARRILES: Ariel Arcos, Enrique Pagardoy y Juan Antonio Povaschuk; 2182-98 URUGUAYOS TACNA: Juan Ángel Cendán y Alberto Fontella Alonso; 2182-98 URUGUAYOS TEJAS VERDES: Julio César Fernández y Nelsa Gadea Galán. Recientemente se agregó el Episodio Arazatí López.

Caso: ARIEL ARCOS, ENRIQUE PAGARDOY, JUAN POVASCHUK.  
Resumen (Rol Corte 2182-98) Tribunal:

A fojas 51 se proveyó la querella, interpuesta por Héctor Salazar.

- M.S.C.A.

Fojas 80 y ss, se adjuntó su testimonio escrito a la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en tal manifestó que ratifica su testimonio en el libro “CHILE ROTO”, sin agregar mayores datos.

- MUESTRAS DE A.D.N.

Fojas 93, se ordenó tomar muestras de A.D.N. a familiares de ARCOS, PAGARDOY y POVASCHUK.

A fojas 145 el S.M.L. informa sobre tal.

- ORDEN DE INVESTIGAR

Fojas 113 y ss., por Dpto. V, en tal se indica que entrevista da la Dra. PATRICIA HERNÁNDEZ refirió que en Uruguay tomó las muestras de A.D.N. (ver fojas 64) y que al compararlas con restos de osamentas encontradas en San Francisco de Mostazal y Patio 29 no hubo identidad. Indicase, también, que el oficial investigador no se formó convicción respecto a su calidad de detenidos desaparecidos, mientras no se informe por Interpol de Uruguay que ninguno de ellos esté fallecido en ese país. Se agrega que POVASCHUCK aparece con requerimiento de la época por autoridades uruguayas, acusado

---

**Equipo de Investigación Histórica**

de extremista, y se finaliza sugiriendo, al Tribunal una nueva orden de investigar, respecto a los episodios por separados y no por la totalidad de los uruguayos.

-JOSE HERNÁN VEGA VIDAL

A) Fojas 207 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era carabinero en San José de Maipo (Retén Queltehue), no recuerda haber participado en detenciones. Respecto a las detenciones por motivos políticos, en la zona de San José de Maipo, las realizaba el Oficial CÁRDENAS, quien designaba a los funcionarios operativos. Sobre los uruguayos cree que los detuvieron los militares, pero no tiene la certeza de ello.

- MANUEL JESÚS RAMÍREZ MARTÍNEZ

A) Fojas 212 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era carabinero en San José de Maipo, cuyo superior era ROLANDO MORALES y estaba también MARCELINO PALMA DURÁN, agrega que por dichos de dos colegas, cuyos nombres no recuerda, supo que dos hombres y una mujer uruguayos fueron detenidos en la Subcomisaría de San José de Maipo, en septiembre de 1973, añadiendo que incluso los pudo ver, ya que los trasladó en dos camionetas al regimiento de Ingenieros Ferrocarrileros de Puente Alto, lugar en el que los militares bajaron a esos ciudadanos y los condujeron hacia el interior, dice que no puede dar el nombre de los carabineros que participaron en el traslado, en razón del tiempo transcurrido, pero que fueron unos 8 efectivos los que participaron en ese procedimiento.

B) Fojas 219 y ss., exh. a decir verdad, ratificó su declaración extrajudicial e indica que él no detuvo a los ciudadano uruguayos, aunque si vio a los tres, en la Subcomisaría de San José, y que el Oficial ROLANDO MORALES dispuso que los uruguayos fuesen trasladados al Regimiento Ferrocarrileros.

Al mostrárseles las fotografías cree reconocer a ARCOS, PAGARDOY y POVASCHUK, como los ciudadanos uruguayos en cuestión. Finalizó su atestado indicando que todos los uruguayos fueron entregados en perfectas condiciones e ilesos a los militares.

- ENRIQUE REGINALDO ZAVALA PUEBLA

#### **Equipo de Investigación Histórica**

---

A) Fojas 222 y ss., exh. a decir verdad, declaró que prestaba servicios, para el Golpe de Estado, en la Subcomisaría de San José de Maipo y que un día de septiembre, no estando de servicio, pero disponible, el Sargento JOSÉ MUÑOZ GÁLVEZ le dijo que se subiera a una camioneta tres cuartos y varios carabineros se dirigieron hacia el sector de Lo Valdés, para después caminar hacia un campamento minero de la empresa El Volcán, lugar donde se detuvo a tres jóvenes, de pelo largo, siendo conducidos a la guardia del cuartel de San José y, posteriormente, al regimiento Ferrocarrileros, aunque él no les llevó hacia Puente Alto. De los carabineros que participaron de la detención recuerda a JOSÉ MUÑOZ GALVEZ, LUIS SEPÚLVEDA VERGARA, ROLANDO SOTO VERGARA y REINALDOMONROY MORA.

#### **- ORDEN DE INVESTIGAR**

Fojas 231 y ss., la Policía de Investigaciones de Chile indica datos de interés criminalístico sobre los tres uruguayos, tales como fechas de ingreso y si eran requeridos.

#### **- MATEO DURRUTY BLANCO:**

A).-Fojas 240 y ss., exh. a decir verdad, declaró que para el Golpe de estado era el Comandante Del Regimiento de Ferrocarrileros de Puente Alto, siendo designado como Gobernador de la Provincia Cordillera, y que ese día puso cerca de 1.000 durmientes en calles de su jurisdicción, para evitar desplazamiento de vehículos, lo que logró, agregando que en el Cajón del Maipo había 21 escuelas guerrilleras (con cerca de 80 hombres), lo que supo por ser contacto de Chile con la CIA y en virtud de esa información inventó un club de caza y pesca, para así vigilar el Cajón del Maipo, dotando de municiones e implementos a Suboficiales en retiro, añade que esos actos de vigilancia eran ilegales y que lo hizo de mutuo propio, sin informar a nadie, salvo al General Sepúlveda (Jefe de la IIª División). El día 11 de septiembre dio orden que el Teniente ANÍBAL BARRERA ORTEGA interceptase a guerrilleros en Las Vizcachas, los cuales bajaron en dos o tres micros, de propiedad de la Universidad de Chile, siendo detenidos por militares y carabineros, para ser trasladados in actum al Estadio Nacional en camiones de militares, sin que se produjese enfrentamiento. Indica que los uruguayos no fueron conducidos al Regimiento, ya que no hubo presos políticos en esa unidad, añadiendo que no se impartió ninguna orden para que

#### **Equipo de Investigación Histórica**

---

carabineros llevase detenidos al regimiento, lo que le consta por ser el Gobernador y Comandante de esa unidad. Indica que él dirigía personalmente la Sección Segunda de su regimiento y las operaciones, ya que tenía cursos de inteligencia, por lo que el Teniente JOSÉ MIGUEL LATORRE PINOCHET no actuaba sin sus órdenes. Acto seguido indica que los pocos detenidos que estuvieron en el regimiento fueron mantenidos en dos o tres carros del ferrocarril, para ser enviados posteriormente al Estadio Nacional, después dice que seguramente hubo presos políticos en el regimiento, pero no uruguayos ni extranjeros, por lo que si hay carabineros que así lo dicen están mintiendo. Indica que él, personalmente, siempre revisaba las relaciones de los detenidos y si no estaba lo hacía su ayudante SERGIO GAJARDO MUNIZAGA.

B).-Fojas 392, exh. a decir verdad, declaró que los detenidos al interior del regimiento eran mantenidos en vagones, pero si no había espacio también se usaba de un galpón, ubicado al lado de la enfermería, que muchos de los detenidos eran multados y se iban en libertad, añadiendo que al andar algunas personas sin cédula se llamaba a la policía de investigaciones para que les comprobase su identidad. Aseveró que él nada hizo respeto a los presos, que nunca fueron más de 20 en un mismo día y que de todo se dejaba constancia en un libro de la Sección Segunda.

- LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO:

A) Fojas 257 y ss., ante la policía, declaró que para el 11 de septiembre era Oficial de la Academia de Guerra, pero que fue trasladado al Regimiento Ferrocarrileros, lugar donde el Comandante DURRUTY le nombró como “Relacionador Público”. Indica que los detenidos eran mantenidos en vagones, pero que constantemente se enviaban a tales al Estadio Nacional y cree que con los uruguayos sucedió lo mismo (ya que escuchó de su detención en el Regimiento).

- RENE ELOY CRUCES TAPIA:

A) Fojas 292 y ss., ante la policía, declaró que jamás ha debido declarar por procesos de violaciones a los derechos humanos ni por su quehacer profesional, agrega que para el 11 de septiembre era Suboficial del regimiento Ferrocarrileros, teniendo como misión una labor de inteligencia respecto de los detenidos ingresados al regimiento, los que eran mantenidos en vagones, entre los que

#### Equipo de Investigación Histórica

custodiaban reclusos estaban CANALES PINO y URBINA. Los detenidos eran llevados al Estadio Nacional y de los uruguayos nada escuchó ni supo, indica que no se torturó, apremió ni fusiló al interior del regimiento.

B) Fojas 301 y ss., bajo juramento, ratificó su declaración extrajudicial, añadiendo que para el golpe él integraba la Sección Segunda del regimiento, la que nominalmente estaba a cargo MIGUEL LATORRE, ya que quien realmente dirigía esa Sección era FRANCISCO MARTÍNEZ, dando las órdenes a cumplir. Indica que previo al 11 de septiembre se dedicaron, como Sección Segunda, a elaborar un catastro de los extranjeros que vivían cerca del regimiento y de las personas que ocupaban hoteles y residenciales de la zona, ello además de indagar sobre simpatías políticas de los uniformados. Los interrogatorios a los detenidos eran efectuados sólo por Oficiales entre los que estaban FRANCISCO MARTÍNEZ, MIGUEL LATORRE, un capitán DONOSO (que no está individualizado en el oficio del Ejército de fojas 226). Respecto a las escuelas de guerrilla en Cajón del Maipo indica que las fueron a buscar, pero nada encontraron.

#### - OFICIO DEL EJÉRCITO

Fojas 309, informa que la nómina de Comandos y Paracaidistas que prestaban funciones en el Regimiento Ferrocarrileros en 1973, son en total 8 los nombrados. Esos comandos, son los principales sospechosos, a la lectura del libro “Chile Roto”.

- 05/12/2006. Corte de Apelaciones de Santiago. Dictado de procesamiento de Mateo Durruty Blanco imputado de ser el autor del secuestro calificado de Ariel Arcos, Juan Povaschuk y Enrique Pagardoy.

#### “VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

*PRIMERO: Que en los autos rol N° 2.182-98, en los antecedentes denominados “Uruguayos: Ariel Arcos y otros”, que sustancia el Ministro de Fuero que dicta la presente resolución, se encuentra las siguientes piezas sumariales: 1) Querrela Criminal de fojas 17 y siguientes, 2) Informe de la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de Solidaridad de fojas 53, 3) Informes de la Policía de Investigaciones de fojas 57 y siguiente; de fojas 113 y siguientes; de fojas 231 y siguientes, 4) antecedentes allegados al proceso por el Programa de Continuación ley 19.123 a fojas 60 y siguientes, 5)*

#### Equipo de Investigación Histórica

fotocopias de fotografías de fojas 128 y siguientes, 6) Oficio Reservado de la Dirección general de Carabineros en el que se informa la nómina del personal que cumplió funciones en la Subcomisaría San José de Maipo de fojas 167 y siguientes; 7) Oficio del Estado mayor del Ejército de Chile en el que se informa la nómina de los de los oficiales que prestaron servicios en el regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto de fojas 225 y siguiente, 8) documentos acompañados a fojas 603 y siguientes y a fojas 647 y siguientes 9) Informes de la Policía de Investigaciones que contienen la declaraciones Policiales de:

Alfredo Enrique Colige Mardones a fojas 139, de Marcelino Palma Durán de fojas 149 y 193 de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña de fojas 163, de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 175, de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda de fojas 191, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 195, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 197, de Juan Miguel Henríquez Veloso de fojas 199; de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 201, de Carlos Ignacio Quevedo Manríquez de fojas 203, de Reinaldo Monroy Mora de fojas 205, de José Hernán Vega Vidal de fojas 207, de Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 212, de Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 214, de Anibal Barrera Ortega de fojas 252 y siguiente, de Francisco Fernando Martínez Benavides de fojas 287, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 259 y siguientes, de Gabriel Montero Uranga de fojas 273, de René Eloy Cruces Tapia de fojas 292, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 317; de Moisés Retamal Bustos de fojas 319, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 320, Heraldo Correa Trigo de fojas 344, de Enrique Benito Varas Araya de fojas 346, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 348, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 349 y siguientes y de fojas 424 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 361. de Juan Manuel Urbina Calderón de fojas 363, 10) declaración Judicial de: Rolando César Morales Fernández de fojas 112, de Marcelino Palma Durán de fojas 155, de Alfredo Enrique Colige Mardones de fojas 157, de Omar José Pino Flores de fojas 159, de Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, de fojas 165, de Raúl del Carmen Trejo González de fojas 179 y siguientes, de Luis Octavio Alfaro Pincheira de fojas 182 y siguientes, de Pedro Jil del Río Sierra de fojas 217, Manuel Jesús Ramírez Martínez de fojas 219 y siguientes, Enrique Reginaldo Zavala Puebla de fojas 222, de Lander Mickel Uriarte Buroto de fojas 264, de Gabriel Montero Uranga de fojas 298 y siguientes, de René

#### Equipo de Investigación Histórica

*Eloy Cruces Tapia de fojas 301 y siguientes y de fojas 622, de Manuel Alfonso Fernández Domínguez de fojas 324 y siguientes, de Moisés Retamal Bustos de fojas 327 y siguientes, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes de fojas 331 y siguientes, Adolfo Aquiles Fariña Sandoval de fojas 339, de Pedro Mauricio Cerda Palacios de fojas 353 y siguientes, de Marcelo Cedric Gutiérrez García de fojas 355 y siguientes, de Luis Orlando Canales Pino de fojas 369; de Juan Manuel Urbina Calderón de fojas 371, Enrique Benito Varas Araya de fojas 373, de Heraldo Correa Trigo de fojas 375, de Francisco José del Carmen Díaz Herrera de fojas 410, de Juan Miguel Henríquez Velozo de fojas 411, de Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda, de Waldo Mario Leiva Julio de fojas 440, de Víctor Enrique Cáceres Riquelme de fojas 441 y siguiente, de Anibal Barrera Ortega de fojas 451 y siguientes, de Silvia Adriana Leiva Gómez de fojas 457 y siguientes, de Gerardo Ibarra Espinoza de fojas 566, de José Hernán Vega Vidal de fojas 568, de Reinbaldo Monrroy Mora de fojas 597, 11) Diligencias de careo de fojas 544 a 564, 567, 545 y 598.*

*SEGUNDO: Que, del mérito de las piezas antes reseñadas y que hasta ahora se han reunido en el curso de la presente investigación, se encuentra justificado en autos que a fines del mes de septiembre de 1973, personal de la Subcomisaría de Carabineros de San José de Maipo detuvo al interior de una mina abandonada del sector cordillerano de dicha comuna, a cuatro ciudadanos de nacionalidad Uruguaya, dos mujeres y dos hombres, los que fueron llevados hasta la citada Unidad Policial y luego trasladados por el personal policial hasta el Regimiento Ferrocarrileros de Puente Alto. Horas más tarde, fueron detenidos otros dos ciudadanos Uruguayos, los que pertenecían al mismo grupo anterior y quienes habían salido a hacer un reconocimiento de terreno para huir hacia Argentina por algún paso cordillerano, quienes también fueron ingresados a la Unidad Militar antes señalada, lugar en donde fueron sometidos a interrogatorios y torturas junto a sus coterráneos. Que luego de estar un tiempo indeterminado en dicho lugar fueron subidos a un bus que supuestamente los trasladaría hasta el Estadio Nacional, sin embargo, un funcionario del ejército ordenó que tres de estos ciudadanos fueran bajados del vehículo, desconociendo su actual paradero.*

#### Equipo de Investigación Histórica

*TERCERO: Que los hechos descritos en el fundamento que antecede importa la comisión del delito de Secuestro Calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pagardoy Saquieres previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal.*

*CUARTO: Que con los antecedentes más arriba pormenorizados, unidos a las declaraciones del imputado MATEO DURRUTY BLANCO a fojas 240 y siguientes y 392 y las diligencias de careo de fojas 642 y 643, se desprenden, en esta etapa procesal, presunciones fundadas para estimar que a éste le cupo participación en calidad de autor del delito especificado en el fundamento tercero de esta resolución.*

*Y vistos, además, lo dispuesto en el artículo 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso y a prisión preventiva a MATEO DURRUTY BLANCO, como autor del secuestro de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal. No constando en autos que procesado posea bienes, no se decreta embargo de estos de conformidad lo dispone el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal. Prontuáriesele en su oportunidad y agréguese a los autos copia de su extracto de filiación y anteceden entes.*

*Despáchesele orden de aprehensión en su contra. Notifíquesele, hágasele las designaciones legales y dése orden de ingreso.*

*Rol 2.182-98 Episodio “Uruguayos: Ariel Arcos y otros”*

*DICTADO POR JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO*

*En Santiago, a cinco de diciembre de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-”.*

- 10/09/2012.

*“Sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago (Chile). Causa “Uruguayos: Ariel Arcos y otros” para indagar los secuestros de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres; ocurridos en fines del mes de septiembre de 1973.*

*Que beneficiando al encartado Mateo Durruty Blanco, una atenuante y no perjudicándole ninguna agravante, el Tribunal no aplicará la*

#### Equipo de Investigación Histórica

*pena en su máximo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2º del Código Penal.*

*Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 10 N°10, 11 N°6 y 9, 14, 15, 18, 24, 26, 28, 50, 62, 68 incisos 2º y 3º, 141 del Código Penal; 1, 10, 108, 109, 110, 111, 434, 456, 457, 459, 477, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, Ley 18.216; artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar, se declara:*

*I. Que se declaran inadmisibles las tachas interpuestas en contra de las declaraciones de Alfredo Enrique Colige Mardones; Marcelino Palma Durán, Ulises Lohengrin Pinacho Fariña, Pedro Jil del Río Sierra, Sergio de Lourdes Cárdenas Araneda, Luis Octavio Alfaro Pincheira, Raúl del Carmen Trejo González, Juan Miguel Henríquez Velozo, Gerardo Ibarra Espinoza, Carlos Ignacio Quevedo Manríquez, Reinaldo Monrroy Mora, José Hernán Vega Vidal, Manuel Jesús Ramírez Martínez, Adolfo Aquiles Fariña Sandoval, Aníbal Barrera Ortega, Manuel Alfonso Fernández Domínguez, Francisco Ricardo Alfonso Varela Gantes, Heraldito Correa Trigo, Enrique Benito Varas Araya, Marcelo Cedric Gutiérrez García, Pedro Mauricio Cerdapalacios, Luis Canales Pino, Juan Manuel Urbina Calderón, Augusto Sanhueza Epul, Primo Segundo Cuadros Ortega, Leonel Florencio Jiménez Godoy, Rolando Cesar Morales Fernández, Marcelino Palma Durán, Omar José Pino Flores, Enrique Reginaldo Zavala Puebla, Pedro Mauricio Cerda Palacios, Luis Orlando Canales Pino, Francisco José del Carmen Díaz Herrera, Víctor Enrique Cáceres Riquelme, Silvia Adriana Leiva Gómez, Luis Alfonso Ahumada Muñoz, Eduardo Segundo Quiroga Jofré, María del Socorro Crosa Artagaveytia, Eugenio Cisterna Anguita, Luis Antonio Alarcón Samper, Jorge Danilo Van Der Schrafft Donoso, Arno Federico Wenderooth Pozo y Adrian Jesús Ledesma Liberon.*

*II. Que se absuelve a LANDER MICKEL URIARTE BUROTTI, GABRIEL BERNARDO MONTERO URANGA, FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES, MOISES RETAMAL BUSTOS y GUILLERMO ANTONIO VARGAS AVENDAÑO, ya individualizados en autos, de los cargos CORTE DE APELACIONESSANTIAGO de Secuestro Calificado formulados en la acusación fiscal de fs. 1844 y siguientes.*

#### Equipo de Investigación Histórica

*III.-Que se condena a MATEO DURRUTY BLANCO, ya individualizado en autos, por su participación en calidad de autor del delito de Secuestro Calificado de las personas de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, a contar de finales del mes de septiembre de 1973, hasta la fecha; a la pena de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR ENSU GRADO MINIMO, y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago de las costas de esta causa.*

*Que atendida la extensión de la pena impuesta al sentenciado, no se le conceden ningún beneficio establecido en la Ley 18.216.*

*Que la pena impuesta al sentenciado Mateo Durruty Blanco, se le empezará a contar desde que se presente o sea habido, sirviéndolo de abono 1 día que estuvo detenido por esta causa, entre el 12 de diciembre y el 13 de diciembre de 2006, según consta de certificaciones de fs. 699 y 706. Notifíquese personalmente a los sentenciados. Regístrese y Consúltese si no se apelare. Dese cumplimiento en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal. DICTADA POR DON JOAQUIN BILLARD ACUÑA, MINISTRO DE FUERO. AUTORIZADA POR DOÑA SYLVIA CANCINO PINO, SECRETARIA”.*

- 00/00/2014. La II Sala del tribunal de alzada ratificó en forma unánime la sentencia de primera instancia, dictada por el juez especial Joaquín Billard Acuña que condena al general retirado Francisco Martínez, al ex brigadier Ander Uriarte, al coronel Mateo Durruty y los ex suboficiales Gabriel Montero, Moisés Retamal y Guillermo Vargas a seis años de prisión.
- 26/05/2014. La Corte de Apelaciones confirmó la prisión de seis militares (retirados) chilenos por el secuestro de calificado (desaparición) de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk y Enrique Pargadoy.
- 23/05/2014. Santiago de Chile. Segunda Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.
  - 1. Se aprueba el sobreseimiento parcial y definitivo de RENE ELOY CRUCES TAPIA decretado a fojas 2178.

#### Equipo de Investigación Histórica

- 2. Se revoca la sentencia definitiva de fecha diez de setiembre de dos mil doce, en aquella parte que absuelve a los encartados LANDER MICKEL URIARTE BUROTTO, GABRIEL BERNARDO MONTERO URANGA, FRANCISCO FERNANDO MARTINEZ BENAVIDES, MOISES RETAMAL BUSTOS Y GUILLERMO ANTONIO VARGAS AVENDAÑO, todos ya individualizados en autos, y, en su lugar se declara que se les condena como autores de los delitos de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschunck Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres, hecho ocurrido a partir de finales del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, hasta la fecha, a la PENA DE SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU CARGO MÍNIMO Y accesorios legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta perpetua para profesiones titulares mientras dure el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa.
- Atendida la extensión de la pena impuesta a los sentenciados, no se les concede ningún beneficio establecido en la ley N° 18.216, sirviéndole de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad según consta en autos.
- Se confirma la sentencia apelada en aquella parte en que condena a Mateo Durruty Blanco a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo y accesorias legales como autos del delito de secuestro calificado de Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galleazzo y Enrique Pagardoy Saquieres ya singularizados.

#### Reparación patrimonial del Estado.

- 01/06/2011. Uruguay. Ministerio de Educación y Cultura. Ley de Reparación N° 18.596. Edicto finalizado. Exp. 2010-11-0001-0570.

#### Informe de la Comisión para la Paz (2003).

Anexo N° 7

- 10/04/2003. *“D) Denuncias sobre ciudadanos uruguayos presuntamente desaparecidos en otros países. D.1) Chile. 62.-Las denuncias que recibió la COMISIÓN ascienden a 8.*

*Las conclusiones son las siguientes: 63.- Considera confirmadas parcialmente 7 denuncias, en función de los términos de los informes*

#### **Equipo de Investigación Histórica**

*oficiales emitidos por organismos de ese país con relación a las personas que se individualizan en el ANEXO N° 7 (...).*

*La COMISIÓN PARA LA PAZ confirma la desaparición forzada del ciudadano uruguayo ENRIQUE JULIO PAGARDOY SAQUIERES (En Identificación Civil (Saquierez) (C.I. N° 1.286.260) de acuerdo a lo informado a este Cuerpo por el Gobierno de Chile, a través del Ministerio del Interior de ese país –Programa Continuación Ley N° 19.123- de 9 de octubre de 2002.*

*Este Cuerpo concuerda con el relato de los hechos y con la conclusión a la que, en esta situación particular se arriba, por lo que se adjunta el informe de referencia”.*

#### **Informes de las Fuerzas Armadas al Presidente de la República (2005).**

- No tiene.

#### **Declaratoria de ausencia por Desaparición Forzada.**

- Sin datos a la fecha.

#### **Solicitud de informes a la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Equipo de Investigación Histórica.**

- No tiene.